

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSCRIPCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Ministerio de la Gobernación

121

Orden de 10 de enero de 1940 dictando normas sobre la situación de «excedencia» en el Cuerpo de Médicos de asistencia pública Domiciliaria.

Son bastantes los casos de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que habiéndoles sido concedida la excedencia voluntaria en la forma prevenida en la Legislación vigente en la fecha en que tal situación les fué otorgada, por el Ayuntamiento respectivo, a cuya competencia correspondía esta facultad por lo que, cuando entonces, han cumplido los 10 años, que los Reglamentos establecen como máximo en tal situación, durante el transcurso de la guerra de liberación, por lo que, dadas las anormales circunstancias que con tal motivo ha atravesado el territorio nacional no pudieron reintegrarse al término de aquél período de tiempo al servicio activo, con el consiguiente perjuicio en los derechos reglamentariamente reconocidos a los interesados.

De otra parte, son igualmente frecuentes los casos de Médicos del propio Cuerpo que, una vez nombrados para desempeñar plaza en propiedad, en forma reglamentaria a instancia de los interesados, solicitan de una manera inmediata la situación de excedencia, con todos los inconvenientes anejos a la interinidad derivada de aquélla, cuyos perjuicios, que han de evitarse a todo trance, recaen de manera directa sobre los servicios propios de tales plazas.

En armonía con lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los casos de excedencia voluntaria concedida reglamentariamente a los Médicos de asistencia Pública Domiciliaria que hayan cumplido los 10 años en la expresada situación, durante el período comprendido entre la fecha de 18 de julio de 1936 y la de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» no se computará tales efectos el espacio de tiempo comprendido entre las 2 fechas indicadas, pudiendo, por tanto, solicitar el reintegro al servicio activo, los que se encuentren en las circunstancias expresadas, que acreditarán con la oportuna certificación y con arreglo a las disposiciones de la O. M. de 31 de octubre último, en término de 3 meses, a partir de la publicación de estas disposiciones en el referido periódico oficial.

2.º Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, será desestimada toda petición en tal

sentido, entendiéndose que los interesados han renunciado a los beneficios otorgados por la presente Orden.

3.º La situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Médicos titulares, solamente podrá ser solicitada cuando los interesados lleven un año, como mínimo, en el ejercicio del cargo, en propiedad, a partir de la fecha de toma de posesión de la plaza, excepto en aquellos casos de enfermedad debidamente acreditados, con arreglo a lo dispuesto en los art. 17 y 28 del Estatuto de Colegios Médicos de 27 de enero de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de enero de 1940.—
P. D. José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

375

El Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, en Orden de 1.º de los corrientes, me dice:

«En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de la Orden Ministerial de 2 de noviembre último, (B. O. del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Logroño;

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican al dorso, sancionados con traslado de escuela dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiere sido impuesto.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efectos aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que

deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de diez días a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maestros

D. Santos Pascual Rodrigo, Maestro de Arnedo a Torrecilla de Cameros (Unitaria núm. 1)

D. Ricardo Garijo Fernández, Maestro de Villar de Torre a Berceo.

D. Alejandro Bañares Mateo, Maestro de Terroba a Ollora.

D. Vicente López Miguél, Maestro de la Avellaneda a Manzanares (Mixta.)

Maestras

D.ª Juana Casas Cerezo, Maestra de Cenicero o San Asensio (S. Graduada).

D.ª M.ª Carmen García Prado Maestra de Cenicero a Briones (párvulos n.º 2)

D.ª M.ª Concepción Guinea Maestra de Ezcaray a Cuzcurrita.

Logroño 7 de febrero de 1940.

El Jefe de la Sección

José Mariño

Administración Principal de Correos de Logroño.

ANUNCIO 343

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Haro y las dos estaciones del ferrocarril en dicho punto, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Administración o Subalterna de Haro hasta el dos de marzo próxima a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día siete del mencionado mes a las once horas.

La fianza que deberán constituir los postores será de mil pts. Logroño 5 de febrero de 1940.

El Administrador

Angel Moreno

Modelo de Proposición

Don F. de T. natural de vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del co-

reos cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo en Haro a las estaciones del ferrocarril del Norte y de Ezcaray en dicho punto y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompañar, por separado la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de... pts.

(Fecha y firma)

Ministerio de Educación Nacional

124

Orden de 2 de enero de 1940 concediendo exámenes a los alumnos del Plan de 1914 y cultural.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Magisterio pertenecientes al Plan de 1914 y Cultural, al que se refieren los artículos adicionales del Decreto de 29 de septiembre de 1931 y 5 de junio de 1933 solicitando exámenes.

Este Ministerio acuerda conceder exámenes en el presente mes de enero para los referidos alumnos y alumnas que se hallen acogidos a los beneficios de dichos planes y quienes falten dos o tres asignaturas para terminar la carrera, exceptuándose la asignatura de Prácticas si no las hubieran realizado conforme a las disposiciones vigentes.

La inscripción de matrícula y abono de los derechos se verificará durante la primera quincena del presente mes de enero. El pago de matrícula y la realización de exámenes se ajustará a las normas actualmente en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 2 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

222

Orden de 18 de enero de 1940 regulando las relaciones entre los Directores de los Centros docentes y las Jerarquías de la Organización Juvenil de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ilmos. Sres.: Con fecha de 20 de septiembre de 1939 fué suscrita por el Ministro de este Departamento, conjuntamente con el Delegado Nacional de Organiza-

ciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. una circular encaminada a reglamentar la colaboración que debe existir entre aquellos organismos, tanto administrativos como políticos, que atienden a la formación de los muchachos españoles, y que hacía referencia a la misión que Delegados y Regidoras Provinciales de la Organización Juvenil debían cumplir cerca de los afiliados a la misma que cursan sus estudios en diversos centros de enseñanza.

La Delegación Nacional de la referida Organización dispuso las normas que estimó oportunas para regular, en esta forma, la actuación de sus Jerarquías Provinciales. Corresponde, a su vez, a este Ministerio dictar, en análogo sentido, las órdenes necesarias a las autoridades y organismos de su dependencia, por lo cual y habida cuenta de que los afiliados a la Organización Juvenil constituyen una milicia voluntariamente sometida a una formación que les prepara para el mejor servicio de España, y a la cual debe, por tanto, encomendarse la vigilancia y aplicación de sus miembros, en el interior de los Centros docentes, tanto de carácter público como privado.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados y Regidoras Provinciales de la Organización Juvenil de F. E. T. y de las J. O. N. S. pueden solicitar de los Directores de todos los Centros docentes de enseñanza primaria y media de España, tanto públicos como privados, el que trimestralmente les sea enviado un informe de la conducta y aplicación que observan los alumnos afiliados a la Organización Juvenil.

2.º Se concederá vacación a los alumnos en los Centros de enseñanza a que se refiere la disposición anterior durante todo el día del domingo y a partir las 14 horas del jueves o del sábado, según, en cada caso, se acuerde entre los Directores de los Centros docentes y las Jerarquías de la Organización Juvenil.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de primera enseñanza y enseñanza superior y media.

Ayuntamiento de Logroño

Edicto

344

Se advierte a todas las asociaciones, corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas colectivas de carácter permanente, están obligadas a presentar en este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, declaración jurada de cada uno de los inmuebles que posean dentro del término municipal, a efectos de la exacción de la «Tasa de equivalencia», (arbitrio sobre el incremento de Valor experimentado por los terrenos durante el período de tiempo comprendido entre

1.º de enero de 1935 y el mismo día y mes de 1940) con sujeción al modelo que se les facilitará en el Negociado de Plus Valía, previniéndoles que de no hacerlo en el tiempo fijado, se procederá a instruir de oficio los expedientes respectivos, imponiéndose a la Entidad causante la sanción correspondiente, conforme a lo determinado por la vigente Ordenanza del arbitrio.

Lo que se hace público, para conocimiento de las Entidades a quienes interese, en cumplimiento de lo dispuesto por la base 20.ª de la Ordenanza.

Logroño, 5 de febrero de 1940.

El Alcalde-Presidente
Julio Pernas

Subasta de Obras

332

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinte también hábiles desde la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las doce horas en punto en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento la apertura de pliegos que se presente para optar a la subasta de obras de Acerado de la Calle del Marqués de Murrieta (Toro final), con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta 42.422'70 pesetas.

Presentación de pliegos, durante los citados veinte días, a las horas de diez a doce y en la Intervención municipal.

Depósito provisional, 2.141'15 pesetas.

Fianza definitiva, el diez por ciento del remate.

Forma de pago, tres plazos.

Letrado para bastateo de poderes, cualquiera de los incorporados al Ilustre Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones, proyecto, etc., puede ser examinado en la Intervención municipal durante todos los días hábiles, a las horas de diez a doce.

Modelo de Proposición

Don....., que vive en....., calle de....., número....., enterado de los pliegos de condiciones para las obras de acerado del trozo final de la calle del Marqués de Murrieta, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar estas en la cantidad de..... pesetas (se cosignará la cantidad en cifras y en letras), adquiriendo este compromiso en nombre.....(propio o de la personal o entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño de de 1940

(Firma del licitador)

Logroño, 1.º de febrero de 1940

El Alcalde

Julio Pernas (Rubricado)

Gobierno Civil de la Provincia

Estricnina

341

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Ezcaray para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación 3

después de publicada esta circular.

Logroño 5 de febrero de 1940,
El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR

378

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara extinguida oficialmente la epizootia de pulmonía contagiosa porcina en el término municipal de Calahorra, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 7 de febrero de 1940.
El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-Anuncio

366

Terminadas las obras de abastecimiento de Alcanadre (Logroño) que afectan a dicho término municipal y aprobada la liquidación antes proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan crédito contra el del contratista de dichas obras D. Jesús Chocarro García, por jornales materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras puedan formular las reclamaciones oportunas ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta (30) días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño debiendo el Sr. Alcalde al terminar el mencionado plazo remitir en el mismo día a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro-Avenida del General Mola nº 28-Zaragoza) una certificación del Juzgado expresando las reclamaciones presentadas o, de no existir estas certificación negativa del mismo Juzgado que así lo exprese.

Zaragoza 2 de febrero de 1940

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Motalvo

Administración de Justicia

Requisitorias

364

García Andrés, José cuyas demás circunstancias personales no constan que aparezca como residente en Madrid y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Logroño dentro del término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» para constituirse en prisión provisional por virtud del sumario número 352-1939 por robo en el comercio de la Viuda de Arroniz apercibiéndole que de no compa-

recer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Mateo Hernández, Félix cuyas demás circunstancias personales no constan que aparezcan como residente en Madrid, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparezca ante el Juzgado de Logroño dentro del término de 10 días contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» para constituirse en prisión provisional por virtud de la causa número 352-1939 que se sigue en este Juzgado por robo en el Comercio de la Viuda de Arroniz, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Ramírez, Ruiz Pablo de 18 años, domiciliado según se indica en la calle Rodríguez Paterna número 15 de Logroño y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión provisional por virtud del sumario 352 de 1939 que se sigue en este referido Juzgado por robo en el comercio de la Viuda de Arroniz, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término contado desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido se ponga en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 6 de febrero de 1940.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

372

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador D. José Peche Sandoval en representación de D. Alejandro Navajas Lafuente, fechado el 3 de febrero interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre resolución dictado por el Tribunal económico-administrativo provincial en 6 de Julio de 1939 sobre liquidación de cuotas por la contribución industrial y de comercio por el concepto de criador, exportador de vinos y con referencia al ejercicio de 1938, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativo la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia. como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 5 de Febrero de 1940.

El Secretario del Tribunal

EDICTO

368

Para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Joaquín Gracia Fuertes, recaudador auxiliar de contribuciones de la Hacienda de esta zona de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1924-25 a 1938 ambos inclusive del pueblo de Azofra, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D.^a Antonia Fernández Recio.

Una finca sita en la partida de la "Somadilla" de cabida 2 áreas 9 centiáreas, que linda al N. con Gumersindo López, S. Patricio Narro, E. Gregorio Recio y O. Juventino Fernández.

Al mismo, otra finca en igual partida de 3 áreas y 49 centiáreas de cabida que linda al N. Lléco, S. Camino, E. Francisco Calle, y O. Lleco.

A D. Eleuterio Loma Osorio.

Otra finca en la partida de "La Rueda" de 5 áreas 24 centiáreas que linda al N. Bartolomé Saez, S. Eugenio Cámara, E. el Río y O. Anastasio García.

A D. Gervasio Glera Santamaría

Una finca en la partida de "Valpierre" de 3 áreas y 49 centiáreas que linda al N. y S. con Caba E. Ignacio Martínez y O. Pascuala Glera.

Otra en la partida de "El Redajo" de 6 áreas y 49 centiáreas que linda al N. con Caba, S. Carretera, E. Isidro García, y O. Gumersindo López.

Otra en el "Rollo" de 8 áreas y 38 centiáreas de cabida, que linda al N. Perpetuo Cantera, S. Marceliano Sáenz, E. Senda y O. Marcelina Martínez.

A D.^a Mónica Martínez Moreno

Una finca en la partida "La Caseta" de 6 áreas y 98 centiáreas que linda al N. con Carretera, S. Matías Martínez, E. Rosa Arcinaga y O. Bartolomé.

Otra en el Camino de Nájera de 5 áreas y 24 centiáreas, que linda al N. Alejandro Pérez, S. Anastasio Corcuera, E. Raimundo Alonso y O. Erió.

A D. Marcelino Glera Martínez,

Una finca en la partida de "Los Arcios" de 1 fanega y 6 celemines de cabida, que linda al N. con Carretera, S. Ribazo E. Severino García O. Valero Martínez.

Otra en el Camino de "San Asensio" de 10 áreas y 48 centiáreas que linda al N. con Lucio Martínez S. Germán Sáenz E. Esteban Martínez y O. Mateo Sáenz.

A D. Nicasio Fontecha del Campo.

Una finca en "Guardvieja,, de

de 26 áreas y 45 centiáreas, que linda al N. con Esteban Martínez S. Camino, E. Camino y O. Esteban Martínez.

Otra en la "Loma" de 20 áreas y 45 centiáreas que linda al N. Erió S. Carretera, E. Victorino Alvarez, y O. Ladislao Udabe.

Otra en la "Euleta" de 10 áreas y 48 centiáreas que linda al N. Gregorio Gutiérrez, S. Olegario Quiroga.

Otra en el "Llano" de 41 áreas 91 centiáreas que linda al N. con Abundio Alvarez, S. Teodoro Pérez E. Luciano Martínez. y O. Cristóbal Martínez.

A D. Pedro del Campo Vilda

Una finca sita en la partida de "Valpierre" de 41 áreas y 92 centiáreas que linda al N. con Pablo Martínez S. Román Alvarez, E. y O. Isias del Campo.—digo Juan Pérez.

A D. Pelayo del Campo Vilda.

Una finca en la partida de "Valpierre" de 41 áreas 98 centiáreas, que linda al N. con Dionisio Glera S. Cipriano Sáenz E. Camino y O. Juan Pérez.

A D. Pedro Tuesta Untoria.

Una finca en la partida de la "Cuesta" de 5 áreas 25 centiáreas que linda al N. con Valpierre, S. Máximo Arciniaga, E. Ildefonso San Martín y O. Severo Glera.

Otra en los "Cabos" de 6 áreas 98 centiáreas, que linda al N. con Julio Martínez, S. Ribazo, E. Camino y O. Ribazo.

Otra en la "Cuesta" de 6 áreas 98 centiáreas que linda al N. con Francisco Pérez S. Mateo Sáenz, E. El Conde y O. Cipriano Sáenz.

A D. Pío Merino Botinaga.

Una finca en la partida de "Pravillos" de 13 áreas y 97 centiáreas que linda al N. con Manuela Merino S. Caba E. Jesús Arciniaga y O. Constantino Ruiz.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante en este pueblo de Azofra, ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles se les notifica el embargo por medio del presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, y para el de los herederos, causabientes o acreedores hipotecarios si los hubiere, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 requiriéndoles para que en el anuncio, comparezcan en este expediente ejecutivo o designen representante, pues caso contrario se perseguirá en rebeldía y no se les practicará a los expresados deudores, ninguna otra notificación ni requerimiento.

Nájera 3 de febrero de 1940.

El Recaudador Ejecutivo.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Anuncios Oficiales

EDICTO

327

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 a 1940 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Canillas del Riotuerto 1 de Febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

320

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y correspondientes a los reemplazos que se mencionan igualmente por no haberse presentado a las distintas operaciones que comprende el alistamiento a que vienen obligados se les emplaza para que en el término de quince días puedan hacerlo. Caso de no poder concurrir lo harán los padres o parientes más cercanos u otras personas de quien dependan advertidos que de no verificarlo dentro del plazo que se señala les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley de reemplazos y que este anuncio sustituye las citaciones ordenadas en el artículo 145 del Reglamento de 27 Febrero de 1925 ya que no se les puede estregar personalmente como a los conocidos:

Reemplazo de 1936

1 José Blanco Gutiérrez.
5 Atilano Domigno Rodríguez
15 Gregorio Pastor Martínez.

Reemplazo de 1937

4 José Corcuera Abalos.
21 Andres Sánchez Manzanedo.

Reemplazo de 1938

19 Santiago Ruiz Casto.

Reemplazo de 1939

7 Anastasio Espinosa García.
13 Juan Francisco Pérez Sánchez.
15 Julio Ruiz Abalos.

Reemplazo de 1940

2 Cipriano Abalos Palacios.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
San Asensio 1 Febrero de 1940

El Alcalde

ANUNCIO

337

Practicando la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones legales según previene el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

El Villar de Arnedo 31 Enero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

335

Terminado por la Junta Repartidora nombrada al efecto, el Reparto General de Utilidades de 1939, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo y el de dos días más puedan presentarse las declaraciones que se consideren oportunas siempre que se formulen las fundamentos en echos ciertos precisos y determinados una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briones 2 de Febrero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

330

Hallándose formado en esta Alcaldía los documentos que a continuación se expresan, con indicación de los días que han de permanecer al público en Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de reclamación contra los mismos, si a ello hubiere lugar, siendo los que seguidamente se relacionan:

La rectificación del Padrón vecinal de altas y bajas correspondiente al año 1939, por espacio de quince días.

La lista del servicio benéfico sanitario para las familias de este término municipal que por hallarse comprendidas en alguno de los casos del artículo 3º del Reglamento de 14 de Junio de 1891 o en la Real Orden de 23 de Noviembre de 1903, han sido considerados a disfrutar gratuitamente el expresado servicio en el actual año 1940, por el plazo de quince días.

La liquidación y cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1939 con sus justificantes ambos documentos durante el plazo de quince días y el ocho más para las observaciones que estimen necesarias.

Se hace constar que los plazos de exposición al público indicados se entienden por días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tricio 2 de Febrero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

346

Formado por la Junta Repartidora nombrada al efecto el Repartimiento General de Utilidades para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo y dos días más pueda presentar las reclamaciones a que hubiere lugar siempre y cuando que las formule en hechos concretos, precisos y determinados una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado el referido plazo no se admitirá ninguna reclamación contra el mismo.

Arenzana de Arriba 3 de Febrero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

345

Hallándose formado en esta Alcaldía los documentos que a continuación se expresan, con

indicación que los días que han de permanecer al público en Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de reclamación contra los efectos de reclamación contra los mismos, si a ello hubiere lugar, siendo los que seguidamente se relacionan:

La rectificación del padrón vecinal de altas y bajas correspondiente al año de 1939, por espacio de quince días.

La liquidación y cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1939 y con sus justificantes ambos documentos durante quince días y el de ocho más, para las observaciones que estimen necesarias.

Se hace constar, que los plazos de exposición al público indicados, se entiende por días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Manjarrés, a 3 de febrero de 1940.

El Alcalde.

AUNCIO 370

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal para el año 1939 queda expuesto al público en el la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a efecto de reclamaciones según preceptúa el artículo 34 de la Ley municipal vigente.

Tormantos de 6 de febrero 1940
El Alcalde

EDICTO 371

Ignorandose el paradero del mozo Abundio Medrano Medrano hijo de Ramón y Ramona nacido en esta el 14 de Abril de 1916 así como el de su familia se le cita por el presente para que comparezca antes del día 20 de marzo próximo ya que de no hacerlo será declarado prófugo.

Canillas de Ríotuerto 5 febrero de 1940.

El Alcalde

Nuevas plantillas de funcionarios

109

Plantillas de empleados municipales, aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 17 de Diciembre de 1939.

Ayuntamiento de Hormilla

Secretario.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico.
Practicante.
Comadrona.
Veterinario.
Alguacil.
Guarda.
Hormilla, 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra

Secretario.
Oficial auxiliar.
Depositario.
Alguacil.
Guarda.
Molinero.

Encargado cementerio.
Médico.
Practicante.
Matrona.
Farmacéutico.
Veterinario.
Mansilla, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Torremontalvo

Secretario.
Torremontalvo, 30 de diciembre 1939.—Año de Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Rodezno

Aguacil.
Guarda Rural.
Enterrador Campanero.
Rodezno, 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Cuzcarrita

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario.
Alguacil.
Médico Inspector Municipal.
Farmacéutico.
Practicante.
Comadrona.
Guarda.
Guarda.
Veterinario Inspector de Carnes.
Cuzcarrita, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Corera

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario.
Recaudador Ejecutivo
Médico titular.
Farmacéutico Titular
Practicante titular.
Veterinario Titular.
Alguacil y Voz pública.
Guarda Municipal.
Guarda de Aguas.
Encargado del Cementerio.
Encargado del Reloj Público.
Corera, a 29 de diciembre de de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Bobadilla

Secretario.
Alguacil y Guarda municipal.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico.
Inspector Veterinario.
Practicante.
Comadrona.
Bobadilla, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón

Secretario.
Depositario.
Agente de Negocios.
Médicos de A. P. D.
Farmacéutico.
Practicantes.
Comadrona.
Veterinario.
Abogado Asesor.
Guarda de Campo.
Alguacil.
Los Molinos de Ocón, 2 de enero de 1940.
El Alcalde

Ayuntamiento de Cabezón de Cameros

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario Alguacil.
Médico de A. P. Domiciliaria.
Farmacéutico.
Veterinario.
Cabezón de Cameros, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de San Asensio

Secretario del Ayuntamiento.
Auxiliar de Secretaría.
Depositario.
Dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.
Inspector Veterinario.
Farmacéutico.
Comadrona.
Alguacil.
Pregonero.
Dos Celadores Nocturnos.
Dos Guardad de Campo.
Cobrador de Arbitrios.
Peón Caminero.
Encargado del Reloj de la Villa.
San Asensio, 21 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Leiva

Secretario.
Médico titular.
Farmacéutico titular.
Veterinario Municipal
Alguacil.
Depositario.
Guarda Municipal.
Agente.
Leiva, 5 de Enero de 1940.—
El Alcalde

Ayuntamiento de Ventrosa

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario.
Alguacil.
Guarda
Médico titular.
Farmacéutico.
Veterinario.
Ventrosa, 15 de diciembre d 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Arenzana de Abajo

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario.
Alguacil.
Guarda Municipal.
Agente en la Capital.
Fontanero.
Médico titular.
Farmacéutico.
Veterinario.
Arenzana de Abajo, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Baños de Río Tobía

Secretario.
Alguacil y Voz Pública.
Depositario.
Guarda municipal.
Médico titular.
Farmacéutico titular.
Inspector Veterinario.
Practicante.
Comadrona.
Baños de Río Tobía, 25 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria,
El Alcalde

Ayuntamiento de Villarroya

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario del mismo.
Recaudador.
Agente.
Médico.
Practicante.
Comadrona.
Farmacéutico.
Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria.
Alguacil Voz pública.
Guarda de Campo.
Villarroya, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Gallinero de Cameros

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico titular.
Veterinario titular.
Guarda Municipal.
Encargado del reloj.
Gallinero de Cameros, a 10 de enero de 1940.
El Alcalde

Ayuntamiento de Pradillo de Cameros

Secretario.
Alguacil.
Eccargado del reloj.
Depositario Recaudador.
Médico titular.
Farmacéutico titular.
Veterinario titular.
Pradillo de Cameros, 10 de enero de 1940.
El Alcalde.

Ayuntamiento de Baños de Rioja

Secretario.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico Titular.
Practicante-Comadrona titular
Veterinario titular.
Guarda de Campo.
Sepulturero.
Baños de Rioja, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde.

Ayuntamiento de Arnedillo

S. cretario del Ayuntamiento.
Alguacil y Voz Pública.
Guarda municipal.
Sepulturero.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico.
Practicante.
veterinario.
Arnedillo, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Anguiano

Secretario.
Alguacil.
Guarda Municipal.
Depositario.
Médico.
Veterinario.
Practicante.
Anguiano, 2 de Enero de 1940.
El Alcalde

Imp. Provincial.—Logroño